
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/157/2021****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-172/2021 y acumulados**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del proceso electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones y ayuntamientos del Estado de México.

2. Desarrollo de la Jornada Electoral

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Acuerdo IEEM/CG/150/2021

En sesión especial el trece de junio siguiente, mediante acuerdo IEEM/CG/150/2021, este Consejo General aprobó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXI" Legislatura del Estado de México.

4. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/150/2021

El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, diversas ciudadanas y ciudadanos, así como los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y juicios de inconformidad, respectivamente, en contra del acuerdo IEEM/CG/150/2021.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/396/2021 y acumulados

El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021 y acumulados, estableciendo en el resolutivo Cuarto, la modificación del acuerdo señalado en el antecedente previo.

6. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/155/2021

En sesión especial celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/155/2021, por el que dio cumplimiento a la sentencia referida en el numeral anterior.

7. Impugnación de la sentencia del TEEM

En contra de la sentencia emitida por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/396/2021 y acumulados, el veinte y veintiuno de agosto del presente año se interpusieron diversos medios de impugnación, los cuales fueron remitidos a la Sala Regional; al respecto dicho órgano jurisdiccional radicó los Juicios de Revisión Constitucional Electoral con los números de expedientes ST-JRC-172/2021, ST-JRC-173/2021, ST-JRC-174/2021, ST-JRC-175/2021, ST-JRC-176/2021, y los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con los diversos: ST-JDC644/2021, ST-JDC-648/2021, ST-JDC-649/2021, ST-JDC-650/2021, ST-JDC651/2021, ST-JDC-652/2021, ST-JDC-653/2021, ST-JDC-654/2021, ST-JDC655/2021, ST-JDC-656/2021, ST-JDC-657/2021, ST-JDC-658/2021, ST-JDC659/2021, ST-JDC-660/2021, ST-JDC-661/2021, ST-JDC-662/2021, ST-JDC663/2021, ST-JDC-664/2021 y ST-JDC-665/2021; determinando acumularlos al diverso ST-JRC-172/2021, por ser éste el primero que recibió.

8. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados

En sesión iniciada el treinta y concluida el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados, cuyos efectos y resolutivos se transcriben a continuación:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Efectos. En consecuencia, por las razones expuestas, se modifica la sentencia impugnada para los efectos que se precisan a continuación.

1. Se **revocan** las respectivas constancias de asignación expedidas a las candidaturas siguientes:

a) Alba Berenice Rodríguez Sánchez, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

b) Imelda López Montiel y Diana Guadarrama Rodríguez, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido del Trabajo.

c) Montserrat Ruiz Páez y Patricia Carmen Bárcenas Millán, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Nueva Alianza Estado de México.

d) Ruth Salinas Reyes y Cristina Rebollo Reyes, como propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano.

e) Héctor Quezada Quezada y Vicente Jesús Sedano Mendoza, como propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional.

f) Guillermo Zamacona Urquiza y José Edgar Tinoco Ruíz, como propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

2. Se deben **expedir y entregar** las constancias de asignación a las candidaturas siguientes:

a) María Monserrath Sobrereyra Santos (sic) y Ana Karen Guadarrama Santamaría, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

b) María Rosa Hernández Arango y Rakel Jiménez García (sic) propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

c) Lourdes Jezabel Delgado Flores y Mildred Raquel Matías Santiago, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por MORENA.

d) Edith Marisol Mercado Torres y Gabriela Dávila Abarca, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por MORENA.

e) Martín Zepeda Hernández y Adrián Gutiérrez Pérez propietario y suplente, respectivamente, postulados el partido político Movimiento Ciudadano.

f) Miriam Escalona Piña y Nancy Rojas Casas, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

3. Por tanto, se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que, en auxilio de la función de Sala Regional Toluca, notifique esta sentencia de manera personal a cada una de las personas precisadas en este considerando, debiendo remitir de inmediato a esta autoridad federal las constancias que acrediten las diligencias de esas comunicaciones procesales; para el desarrollo de esas actuaciones se otorga un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación que se realice del presente fallo a la citada autoridad administrativa electoral local.

4. Se ordena que esta resolución sea notificada por oficio al Congreso del Estado de México.

5. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, de manera supletoria, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **expida y entregue** las constancias de asignación precisadas en el numeral dos, de este apartado.

Del cumplimiento de lo anterior se deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, con las constancias que así lo acrediten.

...

...

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JRC173/2021, ST-JRC-174/2021, ST-JRC-175/2021, ST-JRC-176/2021, ST-JDC644/2021, ST-JDC-648/2021, ST-JDC-649/2021, ST-JDC-650/2021, ST-JDC651/2021, ST-JDC-652/2021, ST-JDC-653/2021, ST-JDC-654/2021, ST-JDC655/2021, ST-JDC-656/2021, ST-JDC-657/2021, ST-JDC-658/2021, ST-JDC659/2021, ST-JDC-660/2021, ST-JDC-661/2021, ST-JDC-662/2021, ST-JDC663/2021, ST-JDC-664/2021 y ST-JDC-665/2021**, al diverso **ST-JRC-172/2021**, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios **ST-JDC-648/2021, ST-JDC-651/2021, STJDC-655/2021, ST-JDC-661/2021 y ST-JDC-664/2021**, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. Se **modifica** la sentencia impugnada, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el apartado correspondiente.”

9. Notificación de la sentencia

El treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a las ocho horas con once minutos la Sala Regional notificó al IEEM mediante el Sistema de notificaciones de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XXVI y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral **ST-JRC-172/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos ordenados en la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base VI, párrafo primero señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

El inciso l) del citado artículo establece la existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 1, establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

El artículo 38, párrafo primero mandata que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero ordena que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

CEEM

El artículo 1, fracción I refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos de la entidad.

El artículo 3 plantea que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 20 indica que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XXVI y LX mencionan que es atribución de este Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas, y las demás que le confiera el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 371 refiere que la presidencia del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura.

III. MOTIVACIÓN

A través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados, en lo atinente la Sala Regional determinó:

- Modificar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/396/2021 y acumulados.
- Revocar las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	-----	ALBA BERENICE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PARTIDO DEL TRABAJO.	IMELDA LÓPEZ MONTIEL	DIANA GUADARRAMA RODRÍGUEZ
NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO	MONTSERRAT RUIZ PÁEZ	PATRICIA CARMEN BÁRCENAS MILLÁN
MOVIMIENTO CIUDADANO	RUTH SALINAS REYES	CRISTINA REBOLLO REYES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	HÉCTOR QUEZADA QUEZADA	VICENTE JESÚS SEDANO MENDOZA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA	JOSÉ EDGAR TINOCO RUÍZ

- Expedir y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS	ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARÍA ROSA HERNÁNDEZ ARANGO	RAKEL JIMÉNEZ GRACIA
MORENA	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	MILDRED RAQUEL MATÍAS SANTIAGO
MORENA	EDITH MARISOL MERCADO TORRES	GABRIELA DÁVILA ABARCA
MOVIMIENTO CIUDADANO	MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ	ADRIÁN GUTIÉRREZ PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MIRIAM ESCALONA PIÑA	NANCY ROJAS CASAS

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-172/2021 y acumulados, se expiden las constancias de diputaciones por el principio de representación proporcional a las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS	ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MARÍA ROSA HERNÁNDEZ ARANGO	RAKEL JIMÉNEZ GRACIA
MORENA	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	MILDRED RAQUEL MATÍAS SANTIAGO
MORENA	EDITH MARISOL MERCADO TORRES	GABRIELA DÁVILA ABARCA
MOVIMIENTO CIUDADANO	MARTIN ZEPEDA HERNÁNDEZ	ADRIÁN GUTIÉRREZ PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MIRIAM ESCALONA PIÑA	NANCY ROJAS CASAS

SEGUNDO. Entréguese a las ciudadanas y ciudadanos mencionados en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor, por conducto de la DPP.

TERCERO. Infórmese a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura del Estado de México remitiendo copia de las constancias correspondientes.

CUARTO. Comuníquese a la Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el considerando Décimo Séptimo, numeral 5 de la sentencia recaída al expediente ST-JRC-172/2021 y acumulados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima cuarta sesión especial celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**